

ACUERDO No. 154-CNR/2014. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número seis: Propuesta de Modificaciones al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR;** de la sesión ordinaria número catorce, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil catorce; punto expuesto por la Comisión de Revisión y Actualización de dicho Reglamento; y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) darse por enterado del informe de la revisión y actualización efectuadas al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Nacional de Registros, en cumplimiento del Acuerdo de este Consejo Directivo No. 80-CNR/2013, de fecha 11 de abril de ese año; y **II)** autorizar la propuesta de modificación al expresado Reglamento, que consta en el documento presentado, el cual se agrega al presente acuerdo y forma parte del mismo; e instruir al Director Ejecutivo, para que gestione ante la Corte de Cuentas de la República la revisión, aprobación y posterior publicación de dicho Reglamento en el Diario Oficial. San Salvador, dieciocho de junio de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



DECRETO No. _____

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante el Decreto numero 05 de fecha catorce de abril de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 84, Tomo 391, el día cinco de mayo del mismo año, se emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Centro Nacional de Registros.
- II) Que según el artículo 54 del referido Reglamento, la revisión y actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas será realizada por el Centro al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno.
- III) Que habiendo revisado las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Centro Nacional de Registros, se identificaron disposiciones que debían actualizarse en relación a la legislación vigente y a la realidad institucional, como consecuencia, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros autorizó las modificaciones a las mismas, para que se continúe el trámite respectivo para su entrada en vigencia.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA las siguientes:

[Faint signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
1

REFORMAS AL REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Art. 1.- Refórmase el artículo 4 de la siguiente manera:

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El Sistema de Control Interno tiene como finalidad coadyuvar a que el CNR cumpla con los siguientes objetivos:

- a) Ejecutar las operaciones con calidad, de manera ordenada, ética, efectiva, eficiente, eficaz, económica, y transparente, que permita que las actuaciones institucionales se realicen siempre apegadas a la ley y faciliten la rendición de cuentas. Para asegurar la calidad de los servicios prestados a los clientes, el sistema de control interno verificará periódicamente el cumplimiento de las normas y compromisos establecidos por el sistema de gestión de la calidad.
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Art. 2.- Refórmase el artículo 8 de la siguiente manera:

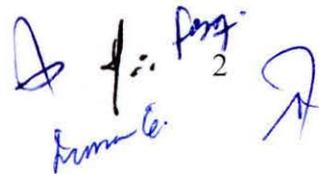
Valores Éticos

Art. 8.- El Consejo Directivo, la Administración Superior y el nivel ejecutivo, así como los demás funcionarios y empleados, mantendrán, demostrarán y promoverán valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, conforme a la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, emitidos mediante el Decreto Legislativo N° 873, publicado en el Diario Oficial Numero 229, Tomo 393 del día 07 de diciembre de 2011 y Acuerdo N° 48 del Tribunal de Ética Gubernamental, publicado en el Diario Oficial Numero 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, respectivamente.

Art. 3.- Refórmase el artículo 13 de la siguiente manera:

Políticas para la Administración del Capital Humano

Art. 13.- El Consejo Directivo aprobará las políticas del talento humano, principalmente las que se refieran a contratación, inducción, desarrollo, evaluación, promoción, rotación, incentivos, acciones disciplinarias, mediante la Política y Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos. Los Directores,

Handwritten signature and initials in blue ink, including the number '2'.

Gerentes y Jefaturas serán los responsables de realizar las evaluaciones del desempeño del talento humano de la institución.

En cuanto a la actividad relacionada con la seguridad y salud ocupacional, estará regulada por la ley de la materia, y serán responsables de su seguimiento la Unidad de Seguridad Institucional y los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 4.- Refórmase el artículo 14 de la siguiente manera:

Unidad de Auditoría Interna

Art. 14.- El Consejo Directivo y la Administración Superior, asegurarán el fortalecimiento de la Unidad de Auditoría Interna para el cumplimiento de sus fines y garantizar su independencia.

El control interno posterior se llevará a cabo mediante la auditoría interna, actividad profesional sujeta a las **Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental**, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y otras normas de aceptación general, que mida la efectividad de los demás controles internos. **La auditoría interna consiste en una actividad objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar operaciones de una organización. Ayuda a la institución a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático, disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión.**

Las auditorías que realizará la Unidad son:

1. Financieras, de cumplimiento de control interno y legal;
2. Operacionales y cumplimiento de metas y objetivos;
3. Exámenes especiales;
4. Evaluaciones a los sistemas informáticos.

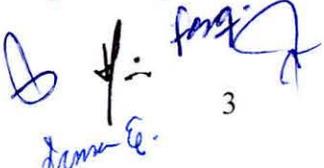
La Unidad de Auditoría Interna enviará el Plan Anual de Trabajo y copia de los informes de auditoría a la Corte de Cuentas de la República.

Art. 5.- Refórmase el artículo 15 de la siguiente manera:

Definición de Objetivos Institucionales

Art. 15.- El Consejo Directivo aprobará el Plan Estratégico que deberá contener los objetivos y metas institucionales; **y la gestión de riesgos correspondiente**, acordes a la visión y misión del CNR.

La Gerencia de Planificación en coordinación con el Nivel Ejecutivo, serán los responsables de formular el Plan Estratégico, **la metodología de la gestión y sus**


3

reprogramaciones serán aprobadas por el Consejo Directivo. La Administración Superior revisará su cumplimiento por lo menos una vez al año.

Art. 6.- Refórmase el artículo 17 de la siguiente manera:

Identificación, Análisis y Gestión de Riesgos

Art. 17.- La Administración Superior aprobará el Instructivo para Valoración de Riesgos, que contendrá la metodología a seguir para la identificación, análisis y gestión de riesgos aplicable **para todas las áreas**, de tal forma que permita analizar el impacto y decidir respecto de las acciones para la mitigación de tales riesgos, tomando en cuenta los objetivos institucionales, operativos, financieros y de carácter legal, así como los de control interno. La metodología a utilizar será la recomendada de manera general para todas las instituciones públicas, por la Corte de Cuentas de la República, la cual consiste en identificar, cuantificar y valorar los riesgos de cada objetivo definido en el plan de trabajo de cada unidad, a efecto de establecer la exposición al riesgo, a partir de la frecuencia e impacto del riesgo identificado.

La Dirección de Tecnología de la Información, será responsable de definir la metodología para el análisis de riesgos de los sistemas de información automatizados que soportan los procesos sustantivos del CNR.

Corresponde al nivel ejecutivo la identificación de los factores de riesgo relevantes, internos y externos, asociados al logro de los objetivos y metas institucionales; los que deberán analizar en cuanto a su impacto o significado y probabilidad de ocurrencia, para determinar su importancia, a fin de proponer las acciones que se tomarán para minimizar el nivel de riesgo, de acuerdo al instructivo aprobado.

Art. 7.- Refórmase el artículo 18 de la siguiente manera:

Actividades de Control

Art. 18.- **Corresponde al Consejo Directivo aprobar el Manual de Operaciones, en el que se define la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Institución, como parte de las actividades de control en cada proceso institucional.**

Art. 8.- Refórmase el artículo 22 de la siguiente manera:

Definición de Políticas sobre Activos

Art. 22.- El Consejo Directivo aprobará las políticas para la protección, conservación, descargo y destino final de los activos institucionales, así como los

H. J. Ferrer
4
domo

sistemas y medidas de seguridad necesarios que los protejan contra eventualidades, riesgos y siniestros, mediante la contratación de una póliza de seguro.

La Dirección de Desarrollo Humano y Administración será la responsable de formular, **divulgar y hacer cumplir** las políticas relacionadas con el activo fijo del CNR.

Art. 9.- Refórmase el artículo 23 de la siguiente manera:

Administración de Inventarios y Activo Fijo

Art. 23.- **El Consejo Directivo aprobará** un Manual de Administración de Inventarios y Activos Fijos, el cual regulará lo relativo a las existencias, constatación física, registro, codificación, mantenimiento, descargo, destino final y medidas de seguridad de los bienes institucionales.

Art. 10.- Refórmase el artículo 25 de la siguiente manera:

Definición de Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 25.- **Todas las Direcciones deberán realizar conciliaciones periódicas, y contar con los procedimientos para la conciliación de registros financieros, registros sobre servicios inmobiliarios, registros de los servicios de comercio, registros de servicios de propiedad intelectual** y demás registros administrativos y legales, los cuales tendrán como propósito verificar su exactitud y enmendar errores u omisiones, resultantes de las operaciones de la institución.

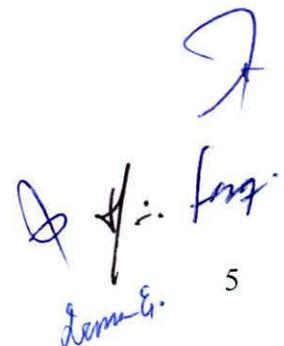
Art. 11.- Refórmase el artículo 27 de la siguiente manera:

Definición de Procedimientos sobre Garantías o Fianzas

Art. 27.- La Administración Superior **velará por que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la recepción, resguardo y devolución de Garantías o Fianzas, que establecen** los procedimientos en materia de garantías otorgadas por los proveedores a favor del CNR, lo cual será responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Art. 12.- Refórmase el artículo 29 de la siguiente manera:

Definición de Políticas para Proyectos de Inversión



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'J' at the top right, and several other signatures below it, some with the name 'Lema E.' written underneath.

Art. 29.- El Consejo Directivo aplicará las políticas y procedimientos para la gestión de proyectos de inversión, atendiendo lo dispuesto por la Dirección General de Inversión y Crédito Público.

Lo anterior comprenderá todas las actividades relativas a la identificación, formulación, evaluación y gestión de proyectos, en sus fases de pre inversión y ejecución.

Art. 13.- Refórmase el artículo 31 de la siguiente manera:

Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles

Art. 31.- Los bienes inmuebles propiedad del CNR, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley.

Los documentos que amparan la propiedad de los bienes, deben estar debidamente custodiados por un funcionario responsable e independiente de los que autorizan y aprueban las adquisiciones.

La Administración Superior deberá gestionar que los bienes inmuebles propiedad del CNR, sean revaluados oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros de conformidad a la plusvalía, adiciones, mejoras o pérdida de valor.

Art. 14.- Refórmase el artículo 34 de la siguiente manera:

Manejo de Fondos y Refrenda de Cheques

Art. 34 - La Administración Superior asignará el manejo de los fondos del CNR al Tesorero institucional y a los refrendarios que estime necesarios y los acreditará por escrito ante los bancos depositarios. Toda emisión de cheques deberá contar con dos firmas autorizadas en forma mancomunada, la del Tesorero y un Refrendario de Cheques.

Los refrendarios de cuentas bancarias, no deberán ejercer las funciones de autorización de gastos ni de contador.

Los funcionarios y empleados que ejercen funciones de refrendario de cheques, deberán asegurarse que los documentos que soportan un pago cumplan con los requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia.

Si se produjera la vacante del Tesorero o refrendario, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional lo comunicará al banco dentro de las veinticuatro horas siguientes.


dramle. 6

Art. 15.- Refórmase el artículo 44 de la siguiente manera:

Procesos Geográficos y Cartográficos

Art. 44.- Los procesos geográficos y cartográficos se realizarán conforme a la normativa técnica y legal vigente que le fuere aplicable. .

Art. 16.- Refórmase el artículo 45 de la siguiente manera:

Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación

Art. 45.- Corresponderá a la Administración Superior, la aprobación del Manual del Sistema de Información y Comunicación que desarrolle e implemente los mecanismos y procedimientos de comunicación entre el CNR, su personal y usuarios, de acuerdo a los planes estratégicos y objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades.

La Gerencia de Comunicaciones será responsable de la elaboración, divulgación y aplicación de dicho Manual.

Art. 17.- Refórmase el artículo 46 de la siguiente manera:

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 46.- Todas las Unidades diseñarán los procesos que les permitan identificar y registrar la información de eventos internos y externos, cuando así se requiera; asimismo, en conjunto con la Dirección de Tecnología de la Información definirán los mecanismos para la recuperación, siendo esta última la responsable de dicha actividad.

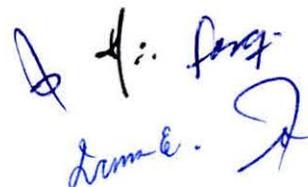
Art. 18.- Refórmase el artículo 48 de la siguiente manera:

Efectiva Comunicación de la Información

Art. 48.- El Consejo Directivo clasificará la información que debe ser comunicada al usuario interno y externo, en la forma y plazos requeridos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Art. 19.- Refórmase el artículo 49 de la siguiente manera:

Archivos Institucionales



Art. 49.- El CNR deberá contar con los archivos institucionales necesarios para preservar la información, en virtud de su utilidad y de requerimientos jurídicos y técnicos.

La Administración Superior autorizará que la forma en que se reúna, conserve, clasifique y ordene la documentación; de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Art. 20.- Refórmase el artículo 50 de la siguiente manera:

Monitoreo sobre la Marcha

Art. 50.- El Consejo Directivo, la Administración Superior, así como el nivel ejecutivo, deben vigilar que los funcionarios y empleados realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones, de manera integrada. Los funcionarios y empleados son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se cumpla.

Art. 21.- Refórmase el artículo 53 de la siguiente manera:

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 53.- El nivel ejecutivo presentará a la Administración Superior un informe semestral sobre los resultados de las actividades de monitoreo del Sistema de Control Interno, incluyendo las acciones o medidas correctivas tomadas, si las hubiere.

Art. 22.- El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil catorce.

PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

